



En Buenos Aires a los 28 días del mes de Junio de 1994, entre la **FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A)**, representada en este acto por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Julio I. GUILLAN, Osvaldo CASTELNUOVO, Francisco GALLARDO, Juan PARRA y Luis ROMANI, por una parte, y por la otra **TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A.** representada por el Dr. Juan José SCHAER y el Sr. Diego PRADO, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Francisco ROMERA y Raúl A. GIORDANENGO, **TELINTAR S.A.** representada por el Sr. Marcelo Hernán BELOQUI y la Dra. Zulema MARQUEZ y **STARTEL S.A.**, representada por el Sr. Fernando PORTERO CASTRO, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Que ante la proximidad de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo en el presente año las partes entienden conveniente, como base de revisión de los distintos aspectos convencionales, consensuar pautas generales, modalidades y tiempos de negociación, con la finalidad de lograr acuerdos que contemplen tanto las expectativas gremiales, como así también, las posibilidades empresariales.

SEGUNDO: En tal sentido las partes acuerdan las nuevas escalas salariales y beneficios convencionales que se indican en los adjuntos "A" y "B" de la presente y que reemplazan y/o se incorporan en su parte correspondiente a los anexos II y III del C.C.T. 201/92 respectivamente, con vigencia a partir del 01.07.1994 y hasta el 31.8.1995. En la última fecha mencionada y salvo que circunstancias extraordinarias e imprevistas aconsejen un tratamiento previo, las partes analizarán la evolución de las variables económicas para decidir una eventual recomposición. En ese sentido las partes acuerdan la conformación de un grupo de trabajo integrado por 4 (cuatro) representantes de cada una de las partes que elaborarán pautas y esquemas de productividad y que serán sometidas a consideración de la Comisión Paritaria Nacional, las que una vez acordadas, serán puestas en vigencia.

TERCERO: A partir de la vigencia de las escalas mencionadas en el punto SEGUNDO deja de tener aplicación la compensación del párrafo tercero del artículo 15 del C.C.T. 201/92 pues queda comprendido dentro de los nuevos salarios y beneficios acordados. Asimismo y desde igual fecha y en concordancia con las nuevas escalas pactadas, se modifica la redacción de los artículos 15, 28, 29, 46, 52, 55, 60, 64 y 66 del C.C.T. 201/92, los que quedan redactados de la manera que se indica en el adjunto "C" de la presente.

CUARTO: Se define en el adjunto "D" de la presente el esquema de grupos laborales de la actividad, el que reemplaza al anexo I del C.C.T. 201/92. A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional acordará las funciones y el plan de carrera de cada grupo.

QUINTO: Las partes acuerdan que, dentro del marco del esquema de los grupos laborales que se establece en el punto CUARTO, las empresas informarán a **F.O.E.T.R.A.** sus planes anuales de capacitación, para lo cual se firmará un protocolo instrumental, en el que se considerará a los trabajadores egresados del CIOP, dentro de los 90 días siguientes a la firma de esta acta.



SEXTO: Se acuerda la modificación del art. 108 del C.C.T. 201/92, el que queda redactado de la siguiente manera: "En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas las dotaciones de las Empresas, éstas adoptarán los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. Las Empresas comunicarán a la Organización Gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, las Empresas proporcionarán a los Sindicatos locales la siguiente información:

- a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.
- b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.
- c) Alternativas de traslados.
- d) Eventuales posibilidades de desvinculación."

Se acuerda asimismo que las situaciones comunicadas con anterioridad a la firma de la presente, serán analizadas por las partes en el plazo vigente en oportunidad de la comunicación, según la metodología del nuevo art. 108 del C.C.T. 201/92.

SEPTIMO: Se acuerda la modificación del art. 110 del C.C.T. 201/92, el que queda redactado de la siguiente manera: "Las partes acuerdan que el otorgamiento por parte de las Empresas de trabajos a terceros dentro del plan de expansión, no afectará a la dotación permanente de las mismas. Cuando como consecuencia de necesidades circunstanciales del servicio, generadas por una excesiva acumulación de tareas de mantenimiento que son realizadas normal y habitualmente por los trabajadores de las Empresas y que no puedan ser atendidas por estos, las Empresas informarán al Sindicato del área de su jurisdicción, el otorgamiento de trabajos a terceros y el tiempo estimado de duración de los mismos".

OCTAVO: Se conviene la modificación del art. 100 del C.C.T. 201/92, el que queda redactado de la siguiente manera: "Las Empresas se comprometen a aportar mensualmente a F.O.E.T.R.A. el equivalente al 2% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias y \$ 14 mensuales por cada empleado convencionado por F.O.E.T.R.A., con destino al fondo de asistencia social, capacitación, formación y entrenamiento de F.O.E.T.R.A. Las sumas resultantes serán depositadas por las Empresas a la orden de F.O.E.T.R.A., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes".

NOVENO: Las Empresas se comprometen a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el C.C.T. 201/92, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.



DECIMO: Las Empresas comunicarán global y regionalmente a FOETRA las dotaciones anuales del personal representado por esa Federación, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de las mismas.

DECIMO PRIMERO: Las partes se comprometen a convocar y poner en funcionamiento a partir del 1 de Agosto del presente año a la Comisión Paritaria Nacional para comenzar la revisión de sólo aquellas cláusulas convencionales que impliquen formas y modalidades de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Dentro de la negociación las partes pondrán especial énfasis en definir: 1) Las formas de promoción del personal convenionado, 2) Las condiciones acordadas en el punto **CUARTO** de la presente, en cuanto se refieren a las funciones y plan de carrera de cada grupo laboral, 3) Las condiciones de negociación establecidas en el acta del 21 de Diciembre de 1993 y que no fueran objeto de acuerdo en la presente acta, 4) Se priorizará el tratamiento de las recomendaciones de la Comisión de Higiene y Seguridad Laboral, 5) El carácter del concepto Compensación Tarifa Telefónica.

DECIMO TERCERO: Las partes someterán el presente acuerdo a la homologación de las autoridades competentes, quedando expresamente establecido que se encontrarán obligadas por el mismo sólo luego de la respectiva homologación de la autoridad de aplicación, para lo cual comprometen sus esfuerzos de efectuar las respectivas gestiones ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

No siendo para más en Buenos Aires, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto.

F.O.E.T.R.A.

TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A.

TELINTAR S.A.

STARTEL S.A.



ADIUNTO "A"

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 201/92

Anexo II REMUNERATIVO

ESCALAS SALARIALES

| CATEGORIA | |
|-----------|------|
| A | 595 |
| B | 658 |
| C | 756 |
| D | 860 |
| E | 961 |
| F | 1067 |

| | | |
|---|---------|---------------|
| Brigadas Móviles (Art. 28 C.C.T. 201/92) | \$ 1,88 | monto diario. |
| Brigadas Semi-fijas (Art. 29 C.C.T. 201/92) | \$ 1,88 | monto diario. |

El concepto Falla de Caja Art.46 pasa a integrar el Anexo III.

MODULO COMPENSACIÓN GASTOS MAYORES EN ZONAS DESEAVORABLE (Art.55 C.C.T. 201/92)

| CATEGORIA | INC. "A" | INC. "B" | |
|-----------|----------|----------|---------------|
| A | 472,50 | 236,25 | MONTO MENSUAL |
| B | 517,50 | 258,75 | MONTO MENSUAL |
| C | 567,50 | 283,75 | MONTO MENSUAL |
| D | 622,50 | 311,25 | MONTO MENSUAL |
| E | 692,50 | 346,25 | MONTO MENSUAL |
| F | 762,50 | 381,25 | MONTO MENSUAL |

AGENCIAS - Escalas Salariales

HORARIO

| | |
|------------|-----|
| 7 a 20 hs. | 658 |
| 7 a 22 hs. | 671 |
| 7 a 24 hs. | 684 |
| PERMANENTE | 696 |



ADIUNTO "B"

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 201/92

Anexo III NO REMUNERATIVO

VALES ALIMENTARIOS (Art. 105 bis L.C.T.)

CATEGORIA

| | |
|---|-----|
| A | 150 |
| B | 170 |
| C | 200 |
| D | 215 |
| E | 230 |
| F | 240 |

El personal de tiempo parcial y agencias percibirá los vales alimentarios según la proporcionalidad que corresponda.

Falla de caja (art. 46 C.C.T. 201/92)

| | | |
|--------|---------|---------------|
| Cajero | \$ 4,06 | monto diario. |
| Otros | \$ 2,06 | monto diario. |

Los conceptos Brigadas Móviles Art.28 y Brigadas Semi-Fijas Art. 29 pasan a integrar el Anexo II del presente acuerdo.

MODULO COMPENSACION GASTOS MAYORES EN ZONAS DESFAVORABLES en VALES ALIMENTARIOS (Art. 55 C.C.T. 201/92 y Art. 105 bis L.C.T.)

| CATEGORIA | INC. "A" | INC. "B" | |
|-----------|----------|----------|---------------|
| A | 120,00 | 60,00 | MONTO MENSUAL |
| B | 130,00 | 65,00 | MONTO MENSUAL |
| C | 140,00 | 70,00 | MONTO MENSUAL |
| D | 160,00 | 80,00 | MONTO MENSUAL |
| E | 170,00 | 85,00 | MONTO MENSUAL |
| F | 190,00 | 95,00 | MONTO MENSUAL |

VIATICOS EN ZONAS DESFAVORABLES (Art. 55 C.C.T. 201/92)

| Localidades Art. 55 | Desayuno | Almuerzo/ Cena | Alojamiento | Gastos Menores | Total Viáticos |
|---------------------|----------|-------------------|-------------|----------------|----------------|
| Inc. a) | 4,80 | 19,20 | 69,60 | 7,20 | 120,00 |
| Inc. b) | 3,20 | 12,80 | 46,40 | 4,80 | 80,00 |
| Inc. c) | 3,00 | 12,00 | 43,50 | 4,50 | 75,00 |

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Inc. d)
Antártida

2,50
5,00

10,00
20,00

36,25
72,50

3,75
7,50

62,50
125,00

[Handwritten signatures and scribbles]



ADIUNTO "C"

Art. 15 C.C.T 201/92

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas 15 minutos de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

El personal de operación de tráfico cumplirá jornada de 7 (siete) horas efectivas diarias (35 horas efectivas semanales).

Con la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes comprometen analizar los índices de productividad de la Empresa para considerar la factibilidad de modificar la jornada.

Art. 28 C.C.T 201/92

BRIGADAS MOVILES

Se entiende por Brigada Móvil, a la cuadrilla de Construcción de Líneas que por razones de trabajo específico, deba hacer vida de campaña.

Sin perjuicio de los demás beneficios que le otorga el presente Convenio, las condiciones básicas de trabajo en las Brigadas Móviles se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El suministro de elementos para la preparación de alimentos correrá por cuenta de la Empresa.
- b) Cuando las Brigadas se instalen en lugares poco poblados, la Empresa facilitará salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, los medios de transporte requeridos para el traslado de los residentes habituales del campamento al centro urbano más próximo, en los días no laborables. Las unidades automotores de propiedad de las Empresas estarán a tales efectos, al servicio de los trabajadores que pertenezcan a la Brigada de que se trate, exclusivamente. Cumplido el traslado y mientras el trabajador permanezca en la localidad, la unidad quedará estacionada frente a la oficina existente en la misma o en el lugar que dispongan las Empresas.
- c) Como alojamiento del trabajador, la Empresa proveerá elementos y viviendas que reúnan condiciones mínimas de higiene, comodidad y seguridad.



- d) La Empresa suministrará al trabajador los elementos necesarios para la limpieza de la vivienda: jabón, escobas, cepillos, desinfectantes, trapos de piso, etc. y aquel estará obligado, por su parte a mantenerla en perfecto estado de higiene.
- e) Los traslados deberán hacerse siempre que las circunstancias lo permitan, en horas diurnas, considerando como tales, las comprendidas entre las 6 y 20 Hs. En los casos en que por necesidades del servicio, deban realizarse fuera de este horario, se compensará al trabajador mediante el tiempo libre que corresponda.
- f) Todo trabajador de Brigadas Móviles, cuando viva en casilla rodante, recibirá una compensación diaria remunerativa por mayores gastos que se indica en el Anexo II.

ART. 29 C.C.T. 201/92

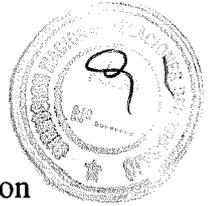
BRIGADAS SEMI-FIJAS

Se entienden por Brigadas Semi-Fijas, las cuadrillas de construcción que efectúan su trabajo teniendo un lugar de asiento fijo y una determinada zona geográfica de actuación.

Sin perjuicio de los demás beneficios que le otorga el presente Convenio, las condiciones básicas de trabajo en las Brigadas Semi-Fijas se ajustarán a las siguientes normas:

- a) En ningún caso podrán permanecer fuera de su lugar de asiento por un período que supere los 30 días.
- b) Cuando las Brigadas Semi-Fijas se desempeñen a más de 40 Km. de su lugar de asiento, para alojamiento del trabajador, la Empresa proveerá una casilla rodante que reunirá condiciones mínimas de higiene, comodidad, y seguridad.
Cuando se desempeñe a menos de 40 Km. de su lugar de asiento, el trabajador será transportado diariamente desde éste hacia el lugar de prestación de servicios y también su regreso a la base, salvo los casos excepcionales en que se estime conveniente la aplicación del Art. 51 del Convenio Vigente.
- c) El suministro de elementos de cocina necesarios para la preparación de alimentos, correrá por cuenta de la Empresa.
- d) La Empresa suministrará al trabajador los elementos necesarios para la limpieza de la vivienda: jabón, escobas, cepillos, desinfectantes, trapos de piso, etc. y aquél estará obligado por su parte a mantenerla en perfecto estado de higiene.
- e) Los traslados deberán hacerse siempre que las circunstancias lo permitan, en horas diurnas, considerando como tales las comprendidas entre las 6 y 20 hs. En los casos en que por necesidades del servicio, originadas por razones de emergencia, deban realizarse fuera de este horario, se compensará al trabajador con tiempo libre las horas correspondientes.
- f) El tiempo que demanden los viajes para tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, dada la proximidad de la ubicación de la casilla rodante al sitio de trabajo, se

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and smaller initials.



encontrará comprendido dentro del horario normal de labor, compensándose con tiempo libre, cuando sea necesario por razones de servicio efectuarlo fuera de la jornada normal de labor.

- g) Todo trabajador de Brigadas Semi-Fijas, cuando viva en la casilla rodante, fuera de su asiento habitual, recibirá una compensación diaria remunerativa por mayores gastos que se señala en el Anexo II.

Art. 46 C.C.T. 201/92

FALLA DE CAJA

Los trabajadores que cumplan funciones de cajero, cobrador o pagador, percibirán en concepto de falla de caja, una compensación no remunerativa según Anexo III, de acuerdo al Decreto 333/93, por cada día en que se ejecuten dichas tareas.

Los trabajadores que, además de sus funciones específicas deban hacer tareas de caja, cobranza o pago percibirán en concepto de falla de caja una compensación no remunerativa según Anexo III, de acuerdo al Decreto 333/93, por cada día en que ejecuten dichas tareas.

En ambos casos, el personal de jornada reducida percibirá estas compensaciones en forma proporcional.

Art. 52 C.C.T. 201/92

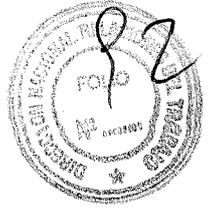
VIATICOS POR GASTOS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA.

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos el correspondiente plus de comida en los siguientes casos:

1. **DESAYUNO:** Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.
2. **ALMUERZO:** Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado.
3. **CENA:** Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y siempre que la misma rebase las 21 horas.

En estos casos al igual que en lo prescripto en el artículo 51, se entenderán como no remunerativas y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la L.C.T.).

Art. 55 C.C.T. 201/92



ZONAS DESFAVORABLES

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento, en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados queda establecido a continuación:

- a) Del 100 % en las localidades ubicadas en la Provincia del Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.
- b) Del 50 % para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzquidum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).
- c) Del 50 % en San Carlos de Bariloche.
- d) Del 25 % en Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Aragaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en las referidas zonas, se establece de acuerdo con el siguiente detalle:

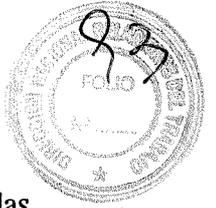
| | |
|---------------------------------------|-----------|
| Localidades incluídas en el inciso a) | \$ 120,00 |
| Localidades incluídas en el inciso b) | \$ 80,00 |
| Localidades incluídas en el inciso c) | \$ 75,00 |
| Localidades incluídas en el inciso d) | \$ 62,50 |

En los casos de viáticos por trabajos en la Antártida Argentina, el importe será de \$125,00.-

A los efectos del fraccionamiento previsto en el Art. 51, inciso e) los importes se establecen en el Anexo III.

Al trabajador con lugar de asiento permanente en las zonas indicadas en los incisos a) y b) se le abonará adicionalmente la suma que se establece en el anexo II como módulo "Compensación por Gastos Mayores en Zona Desfavorable", asimismo percibirán las sumas establecidas en el anexo III, como "Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorable" en vales alimentarios.

ART. 60 C.C.T. 201/92



GUARDERIAS

Las Empresas cumplimentarán la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1° de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por las Empresas, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita; en guarderías contratadas a terceros; o mediante el pago de una compensación no remunerativa según se indica en el Anexo III, previa presentación del comprobante emitido por quien preste el servicio.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

ART 64 C.C.T. 201/92

GASTOS DE SEPELIO

El trabajador designará, mediante declaración jurada, al o los beneficiarios que tendrán derecho en caso de su fallecimiento a la percepción de la suma no remunerativa que consta en el Anexo III, para atender los gastos de su sepelio.

Este beneficio se abonará en un plazo máximo de 10 (diez) días y comprende el que corresponde percibir por la legislación vigente en materia de accidente de trabajo.

Para la percepción del citado beneficio, será necesario la presentación del comprobante correspondiente emitido por quien preste el servicio.



ART. 66 C.C.T. 201/92

COMPENSACION TARIFA TELEFONICA

El trabajador tendrá derecho a un monto no remunerativo como compensación mensual por tarifa telefónica indicado en el Anexo III cuando acredite, mediante comprobante del gasto, por única vez, ser usufructuario de una línea telefónica.

Cuando se instale una línea telefónica en el domicilio particular del empleado, la Empresa le concederá, por única vez, una bonificación especial no remunerativa equivalente al costo del cargo de conexión. Quedan excluidos aquellos trabajadores que obtuvieron este beneficio con anterioridad a la firma de este acuerdo.

También acordará una bonificación no remunerativa, cuando el trabajador requiera cambio de domicilio de su servicio telefónico. Esta compensación no remunerativa, será equivalente al cargo por cambio de domicilio.

En los supuestos de las bonificaciones por instalación de línea telefónica y cambio de domicilio prevista en los párrafos anteriores, el trabajador deberá presentar el correspondiente comprobante de pago.

Con relación a los Jubilados y Pensionados de las Empresas Telefónicas, las Empresas efectuarán mensualmente, un aporte al Fondo Compensador del 0,9 % de los salarios básicos que se depositará en los mismos plazos establecidos en el Art. 104 del presente.



ADIUNTO "D"

Anexo I.C.C.T. 201/92

PERSONAL COMPRENDIDO - ENCUADRE

Realizada la adecuación de las dotaciones actuales a los nuevos grupos laborales y a sus correspondientes escalas, se efectúa un nuevo reagrupamiento con polivalencia de funciones, quedando definidos los nuevos grupos y categorías:

GRUPOS OPERATIVOS

- 1. Ingeniería/Especializados
- 2. Equipos
- 3. Empalmador/Líneas
- 4. Servicio al Cliente/Servicio Post Venta
- 5. Almacenes y Servicios Generales
- 6. Administrativos/Comercial
- 7. Operación
- 8. Operación Internacional
- 9. Comunicaciones

1.- GRUPO INGENIERIA/ESPECIALIZADOS

Actividades que comprende:

- Proyecto de Equipos Urbanos e Interurbanos y de Plantel Exterior.
- Protección de la Red.
- Sobrestancia y seguimiento de obras de Plantel Exterior y Edificios.
- Verificación de Materiales.
- Aceptación de Equipos.
- Asistencia Técnica Especializada.
- Transmisión de Datos.

Categorías :

- B: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 2da.
- C: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 1ra.
- D: Oficial de Ingeniería/Oficial Especializado.
- E: Oficial Múltiple de Ingeniería/Oficial Especializado de 2da.
- F: Oficial Especializado de Ingeniería/Oficial Especializado de 1ra.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some overlapping the text of the categories list.



2.- GRUPO EQUIPOS

Actividades que comprende:

Mantenimiento de Centrales.
Mantenimiento de Equipos de Energía.
Aceptación de Equipos.
Transmisión de Alta y Baja Capacidad.
Mantenimiento de Mástiles y Antenas.
Mantenimiento de Baterías.

Categorías :

- B: Auxiliar de Equipos.
- C: Auxiliar de Equipos.
- D: Oficial de Equipos.
- E: Oficial Múltiple de Equipos.
- F: Oficial Especializado de Equipos.

3.- GRUPO EMPALMADOR - LINEAS

Actividades que comprende:

Canalizaciones.
Tendido de Cables.
Construcción.
Presurización.
Localización.
Mantenimiento Mayor.
Mantenimiento de Cables Coaxiales.
Fibra Optica.

Categorías :

- A: Auxiliar Empalmador-Líneas.
- B: Auxiliar Empalmador-Líneas.
- C: Oficial Empalmador-Líneas.
- D: Oficial Empalmador-Líneas Especializado.
- E: Supervisor Empalmador-Líneas/Encargado de Grupo de Líneas y Redes.

4.- GRUPO SERVICIOS AL CLIENTE/POST VENTA

Actividades que comprende:

Asignación, Instalación, y Reparación de Abonados.
Asignación, Instalación y Reparación de TPAA/TUPS y Servicios Especiales.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]



Pruebas, Mediciones y Despacho.
Atención de Reclamos.
Asignación de Líneas de Oficina.
Reparaciones.

Categorías :

- A: Auxiliar Servicio al Cliente/Auxiliar Post-Venta.
- B: Auxiliar Servicio al Cliente/Auxiliar Post-Venta.
- C: Oficial Servicio al Cliente/Oficial Post-Venta Especializado.
- D: Oficial Especializado Servicio al Cliente/Oficial Post-Venta Especializado.
- E: Supervisor Servicio al Cliente/Encargado de Grupo Post-Venta.

5. - GRUPO ALMACENES Y SERVICIOS GENERALES

Actividades que comprende:

Recepción, Almacenamiento y Distribución de Materiales y Equipos.
Reparación de Automotores, Edificios y Elementos de Oficina.
Servicio de Maestranza y Mensajería.

Categorías :

- A: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales.
- B: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales.
- C: Oficial de Almacenes y Servicios Generales.
- D: Oficial Especializado de Almacenes y Servicios Generales.
- E: Supervisor de Almacenes y Servicios Generales/Encargado de Grupo Almacenes y Servicios Generales.

6. - GRUPO ADMINISTRATIVOS/COMERCIAL

Actividades que comprende:

Tareas Administrativas Generales.
Atención al Cliente, Oficinas Públicas, Cabinas y Locutorios.
Perfoverificación, Graboverificación y Tareas Básicas de Informática.
Asistencia Administrativa Especializada.

Categorías :

- A: Auxiliar Administrativo.
- B: Auxiliar Administrativo.
- C: Administrativo.
- D: Administrativo Especializado/Representante Comercial 2a.
- E: Supervisor Administrativo/Representante Comercial 1a.



7.- GRUPO OPERACION

Actividades que comprende:

Establecer Comunicaciones Urbanas, Interurbanas y Telex.
Informaciones.
Atención de Agencias.
Observaciones de Tráfico.

Categorías :

- A: Auxiliar de Tráfico.
- B: Auxiliar de Tráfico.
- C: Operador de Tráfico.
- D: Operador Especializado de Tráfico.
- E: Supervisor de Tráfico.

8.- GRUPO OPERADOR INTERNACIONAL

Actividades que comprende:

Establecer Comunicaciones y Telex Internacional.
Informaciones Internacional.
Atención de Oficinas Públicas Internacionales.

Categorías :

- B: Operador Internacional.
- C: Operador Principal Internacional.
- D: Operador Supervisor Internacional .
- E: Supervisor Operador Especializado Internacional.

9.- GRUPO COMUNICACIONES

Actividades que comprende:

Establecer Comunicaciones Con Bases Móviles.
Mantenimiento de Equipos (Supervisión).
Operación de PC's.
Operación de Telex.

Categorías :

- A: Auxiliar en Comunicaciones.



- B: Auxiliar en Comunicaciones.
- C: Auxiliar en Comunicaciones.
- D: Oficial en Comunicaciones.
- E: Oficial Especializado en Comunicaciones.
- F: Encargado en Comunicaciones.

CAPACITACION

Las Empresas brindarán a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin, se articularán los planes de capacitación correspondientes.

CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de las Empresas. Al efecto, se tendrá en cuenta : el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

En los grupos laborales EMPALMADOR/LINEAS, SERVICIO AL CLIENTE/POST VENTA, ALMACENES Y SERVICIOS GENERALES, ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES, OPERACION y COMUNICACIONES la categoría de ingreso es la identificada con la letra "A", sin perjuicio de la promoción a la categoría "B", una vez transcurridos 12 meses de producido el ingreso a la Empresa.

En los grupos laborales INGENIERIA/ESPECIALIZADOS, EQUIPOS y OPERACION INTERNACIONAL, la categoría de ingreso es la identificada con la letra "B". Las promociones en estos grupos estarán vinculadas a las convocatorias que a tal fin se realicen, debiendo aprobar sus requisitos.

El personal que en la actualidad revista en la categoría "A" de cualquiera de los grupos laborales, para acceder al nivel "B" deberá presentarse a las convocatorias que al efecto se realicen y aprobar sus requisitos. Las Empresas se comprometen llamar a las convocatorias previstas en el presente párrafo en el plazo de seis meses de homologado el acuerdo.

ASIGNACIONES ADICIONALES

El trabajador con personal a cargo que reviste en las categorías E o F de alguno de los grupos laborales, percibirá una asignación del 15% de su sueldo básico, en tanto y en cuanto no deje de cumplir una función con tal característica. Cuando por modificación de



su función o de la estructura de las Empresas, deje de poseer personal a cargo, el trabajador dejará de percibir automáticamente la asignación.

El personal que hasta la fecha del presente acuerdo percibía efectivamente la asignación del 8 % de su sueldo básico, percibirá en remplazo de esta y a partir del mes de junio de 1994 la suma nominal que se indica a continuación, según su categoría laboral, la que será liquidada bajo la denominación "Acta 28/6/94-Anexo D1", estando excluidos de dicho pago aquellos trabajadores afectados a grupos de trabajo en turno diagramado.

| CATEGORIA | SUMA NOMINAL |
|-----------|--------------|
| A | \$ 48 |
| B | \$ 53 |
| C | \$ 60 |
| D | \$ 69 |
| E | \$ 77 |
| F | \$ 85 |

El personal de categoría F que cumplía funciones de: Jefe de Asignaciones, Jefe de Repetidora y Carrier, Jefe de Central de Ira., Jefe de Obras, Jefe de Mesa de Pruebas, Jefe de Mantenimiento Central de Ira., que percibía un adicional del 23% de su sueldo básico, percibirá el adicional previsto en el párrafo primero y será compensado por la diferencia con la suma de \$ 85, la que será liquidada bajo la denominación "Acta 28/6/94-Anexo D2":

Las sumas previstas en los párrafos tercero y cuarto del presente capítulo estarán sujetas a los correspondientes aportes y contribuciones previsionales y de la seguridad social.